

Expediente 016-2016/CLC-CC

## Resolución 036-2017/CLC-INDECOPI

8 de mayo de 2017

### VISTO:

El Informe Técnico 035-2017/ST-CLC-INDECOPI del 26 de abril de 2017 mediante el cual la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia (en adelante, la Secretaría Técnica) recomendó a esta Comisión aprobar la propuesta de compromiso de cese ofrecida por Nippon Yusen Kabushiki Kaisha (en adelante, la Solicitante) en el marco de la investigación correspondiente al Expediente 014-2015/CLC.

### CONSIDERANDO:

Que, en sesión del 3 de mayo de 2017, la Comisión ha tomado conocimiento, a través del Informe Técnico 035-2017/ST-CLC-INDECOPI de la Secretaría Técnica, que la Solicitante cumplió con las condiciones previstas por el artículo 25.3 del Decreto Legislativo 1034, Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas<sup>1</sup> (en adelante, Ley de Competencia), referido al compromiso de cese presentado en el marco del Expediente 014-2015/CLC.

Que, de acuerdo con el artículo 25.5 de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, la Comisión decidirá la aprobación o denegatoria de la propuesta en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de recibida la propuesta de la Secretaría Técnica, siendo su pronunciamiento inimpugnable debido a su naturaleza eminentemente discrecional.

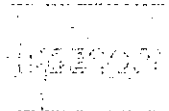
La Comisión coincide con los principales fundamentos y conclusiones expuestos por la Secretaría Técnica en el Informe Técnico 035-2017/ST-CLC-INDECOPI<sup>2</sup>; y, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25.4 del Decreto

<sup>1</sup> Decreto Legislativo 1034  
Artículo 25.- Del Compromiso de Cese  
(...)

25.3. Para evaluar la propuesta de compromiso de cese, y en ejercicio de una facultad discrecional, la Secretaría Técnica tomará en consideración que los solicitantes ofrezcan medidas correctivas que permitan asegurar el restablecimiento del proceso competitivo, así como revertir los efectos lesivos de la conducta infractora. Adicionalmente, los solicitantes podrán ofrecer medidas complementarias que evidencien su propósito de enmienda.

<sup>2</sup> Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General  
Artículo 6.- Motivación del acto administrativo  
(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto.



000022

001706

Legislativo 1034<sup>3</sup>, encuentra satisfactorio el compromiso de cese propuesto por la Solicitante.

Sin perjuicio de ello, la Comisión quiere dejar claramente establecido que las condiciones materia del presente compromiso de cese no constituyen un precedente para futuros procedimientos, dado que la Comisión es de la opinión que los términos de un compromiso de cese deberían ser más gravosos en condiciones ordinarias, en correspondencia con la naturaleza de las conductas investigadas. No obstante, como ha sido explicado por la Secretaría Técnica, las características particulares del caso que han sido desarrolladas en el Informe Técnico 035-2017/ST-CLC-INDECOPI – que difícilmente serán replicadas en otro procedimiento – son las que finalmente determinan que esta Comisión apruebe el presente compromiso de cese.

Estando a lo previsto en la Constitución Política del Perú, la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas aprobada por Decreto Legislativo 1034 y modificada por Decreto legislativo 1205 y el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Comisión de Defensa de la Libre Competencia;

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Aprobar la propuesta de compromiso de cese presentada por Nippon Yusen Kabushiki Kaisha en el marco de la investigación correspondiente al Expediente 014-2015/CLC, quien deberá cumplir con las medidas correctivas propuestas contenidas en el Informe Técnico 035-2017/CLC-INDECOPI.

**SEGUNDO:** Declarar la responsabilidad de Nippon Yusen Kabushiki Kaisha, por las conductas que fueron materia del presente compromiso de cese, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.5 del Decreto Legislativo 1034, Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas<sup>4</sup>, de manera que los ofrecimientos realizados por la empresa investigada son exigibles en el plazo acordado con la Secretaría Técnica.

<sup>3</sup> Decreto Legislativo 1034  
Artículo 25.- Del Compromiso de Cese.-  
(...)

25.4. La Secretaría Técnica evaluará el ofrecimiento en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles y, en caso de estimarlo satisfactorio, propondrá a la Comisión su aprobación sugiriendo las medidas pertinentes con el objeto de verificar el cumplimiento del compromiso de cese y los plazos de vigilancia que resulten aplicables. Para ello, la Secretaría Técnica cuenta con todas las facultades de negociación que fuesen necesarias para establecer los términos de la propuesta.

<sup>4</sup> Decreto Legislativo 1034  
Artículo 25.- Compromiso de Cese.-  
(...)

25.5. La Comisión decidirá la aprobación o denegatoria de la propuesta en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de recibida la propuesta de la Secretaría Técnica, siendo su pronunciamiento inimpugnante debido a su naturaleza eminentemente discrecional. Con la aprobación de la propuesta, la Comisión emitirá una resolución dando por concluido el procedimiento administrativo sancionador únicamente respecto del imputado a quien se le hubiese aprobado el compromiso de cese, declarando su responsabilidad por las conductas materia del compromiso, y estableciendo las medidas correctivas que correspondan, así como los plazos de vigilancia aplicables.



**TERCERO:** Dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador tramitado bajo el Expediente 014-2015/CLC, en el extremo referido a las conductas imputadas a Nippon Yusen Kabushiki Kaisha mediante la Resolución 022-2015/ST-CLC-INDECOPI, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.5 del Decreto Legislativo 1034, Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.

Con el voto favorable de los señores miembros de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia: Ena María Garland Hilbck, María del Pilar Cebrecos González y Dante Mendoza Antonioli.

  
Ena María Garland Hilbck  
Presidenta